

Resoluciones No. 00860, 03 de agosto del 2012

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA No. **2006ER33607** del 28 de Julio de 2006, el Señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA VALENCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.243.942, en su condición de propietario del predio ubicado en la calle 22 A bis No. 44 A – 77 (Dirección antigua) hoy calle 22 A bis No. 44 – 77, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA - la evaluación de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la calle 22 A bis No. 44 A – 77 (Dirección antigua) hoy calle 22 A Bis No. 44 – 77, barrio Quinta Paredes, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se profirió auto No. 2362 del 14 de septiembre de 2006, en virtud del cual se inicia trámite administrativo ambiental.

Que en atención a la mencionada solicitud, se rindió el Concepto Técnico No. **2007GTS173** del 25 de enero de 2007, por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna , donde se consideró viable la tala de tres (3) individuos arbóreos

Página 1 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

de las especies: una (1) ARAUCARIA, un (1) CAUCHO COMUN y un (1) URAPÁN, con el fin de prevenir el deterioro de las construcciones aledañas, teniendo en cuenta el porte de la especie y la agresividad de su sistema radicular, ubicados en espacio privado de la calle 22 A Bis No. 44 A – 77 (Dirección antigua) hoy calle 22 A bis No. 44 – 77, barrio Quinta Paredes, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que con Resolución 1901 de fecha 6 de julio de 2007, notificada personalmente el día 13 de julio de 2007, ejecutoriada el día 23 de julio de 2007, autorizó la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies: una (1) ARAUCARIA, un (1) CAUCHO COMÚN y un (1) URAPÁN, y en su artículo segundo estipuló una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria, para llevar a cabo los tratamientos.

Que profesionales de la Dirección Evaluación Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, realizaron visita de seguimiento el día 15 de septiembre de 2008, a los tratamientos silviculturales autorizados emitiendo para el efecto el Concepto Técnico DECSA. **No. 004783 del 12 de Marzo de 2009**, determinando que los tratamientos autorizados en la resolución No. 1901 del 6 de julio de 2007, no fueron ejecutados.

Que a folio cinco (5) del expediente DM-03-2006-2408, aparece pago por valor de **DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 19.600.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las

Página 2 de 5





garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: **“ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderá su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

... 5- *Cuando se pierda su vigencia. (...)*”.

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: *“(...) ACTO ADMINISTRATIVO- Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individuos. (...)"

Que colorario de lo anterior y teniendo en cuenta la Resolución No. 1901 del 6 de julio de 2007, donde se autorizaron unos tratamientos silviculturales al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.942, no se ha ejecutado, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal 5 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1901 del 06 de Julio de 2007, mediante la cual se autorizó al Señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.243.942, en su condición de propietario, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio privado en la calle 22 A bis No. 44 A – 77 (Dirección antigua) hoy calle 22 A bis No. 44 – 77 (Dirección nueva), localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.243.942, en la calle 22 A bis No. 44 A - 77, (Dirección antigua) hoy calle 22 A bis No. 44 – 77, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos)

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C:	23560664	T.P:	137732 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 316 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/12/2011
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/02/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
-------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de _____

de _____

de la ciudad (o) _____ de _____

que _____

República _____ de _____

5) días siguientes a la fecha de la presente.

EL _____

Director _____

Telefonó _____

QUIEN NOTIFICA _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

01 FEB 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Jelen
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-03-2006-2408, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00860, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 03 de agosto del 2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad CARLOS ENRIQUE SIERRA VALENCIA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy ONCE (11) de ENERO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


FRANCIS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

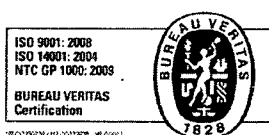
DESEFIJACIÓN

y se desfija hoy 24 ENE 2013 () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


FRANCIS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA